**EL GOBIERNO DE HUNGRÍA**

Publicado en: el Boletín Oficial de Hungría

**Decreto del GOBIERNO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**por el que**

**se establecen normas detalladas sobre el establecimiento y la aplicación de tasas de depósito y la comercialización de productos con tasa de depósito**

En virtud de la autorización concedida por el artículo 88, apartado 1, punto 9, así como por el artículo 88, apartado 1, puntos 37, 38, y 39, de la Ley CLXXXV de 2012 sobre residuos, y en el marco de su función establecida en el artículo 15, apartado 1, de la Ley fundamental, el Gobierno establece lo siguiente:

**1. Ámbito de aplicación**

**Artículo 1**

El ámbito de aplicación de este Decreto abarca los productos con una tasa de depósito que se comercializan en el mercado nacional y se refiere a las actividades relacionadas con estos productos en virtud del presente Decreto.

**2. Definiciones**

**Artículo 2**

1.A efectos del presente Decreto, se aplicarán las definiciones siguientes:

1) *pequeño emisor:* un productor cuyo número de productos comercializados (incluidos los productos de bebida listos para el consumo o concentrados, a excepción de la leche y los productos de bebida a base de leche) con envases que contengan plástico, metal o vidrio, en forma de botellas o latas con una capacidad de 0 a 6 litros, no supera los 5 000 artículos en el año de referencia;

2) *empresas que venden alimentos:* empresas cuyo mayor parte del volumen de negocios se deriva de la venta de alimentos;

3) *distribución:* la comercialización de conformidad con el Decreto del Gobierno sobre la restricción a la introducción en el mercado de determinados productos de plástico de un solo uso y otros productos de plástico;

4) *distribuidor*: una organización empresarial que suministra y vende un producto con una tasa de depósito al consumidor y gestiona un lugar de devolución en virtud de este Reglamento;

5) *productos con una tasa de depósito obligatoria*: el envasado de cualquier producto de bebida listo para el consumo o concentrado, a excepción de la leche y los productos de bebida a base de leche, cuando el envase contenga plástico, metal o vidrio y se presente en forma de botellas o latas, reutilizables o no, con una capacidad de 0 a 6 litros, excluido el envasado de productos de bebida comercializados por pequeños emisores;

6) *productos con una tasa de depósito voluntaria*: los productos que no están sujetos a una tasa de depósito obligatoria y que el fabricante produce o comercializa voluntariamente con la marca «retornable» en forma de:

*a)* producto reutilizable o envase reutilizable que se convierte en residuo en el ámbito de la tarea pública de gestión de residuos del Estado;

*b)* producto que se convierte en residuo fuera del ámbito de la tarea pública de gestión de residuos del Estado,

cuya producción y comercialización con este marcado se haya notificado a la Autoridad nacional de gestión de residuos;

7) *leche y productos de bebidas a base de leche:* los productos que figuran en el anexo I, parte XVI, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos(CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo;

8) *productos con una tasa de depósito*: los productos con una tasa de depósito obligatoria y los productos con una tasa de depósito voluntaria.

2. Los términos y los conceptos no definidos en el presente Reglamento se utilizarán tal como se definen en la Ley CLXXXV de 2012 sobre residuos (en adelante, «Ley sobre residuos»), en el Decreto del Gobierno por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor y en el Decreto del Gobierno sobre envases y actividades de gestión de residuos de envases.

**3. Tasa de depósito**

**Artículo 3**

1. Los productos no reutilizables con una tasa de depósito obligatoria estarán sujetos al pago de una tasa de depósito de 50 HUF por artículo. Será el producto el que determine la tasa de depósito de un producto reutilizable con una tasa de depósito obligatoria.

2. Cuando se introduzca por primera vez en el mercado nacional, el productor estará obligado a pagar la tasa de depósito de un producto no reutilizable con una tasa de depósito obligatoria en la fecha indicada en la factura o, a falta de una factura, en la fecha especificada en cualquier otro documento que certifique la finalización de la transacción o, en su defecto, en el día de la finalización de la transacción.

3. El productor pagará mensualmente la tasa de depósito a la empresa concesionaria por cualquier producto no reutilizable con una tasa de depósito obligatoria, y lo hará hasta el último día del mes siguiente al mes de referencia, si el producto se comercializa en el mes de referencia.

4. Un producto de bebida con un envase sujeto a una tasa de depósito obligatoria podrá comercializarse o introducirse en el mercado a un precio de compra más una tasa de depósito de conformidad con el apartado 1, a menos que el producto de bebida se entregue al consumidor sin el envase cuando se venda al consumidor.

5. El productor informará al distribuidor de cualquier cambio en la tasa de depósito de un producto reutilizable sujeto a una tasa de depósito obligatoria, indicando la fecha del cambio, al menos 30 días antes de la introducción del cambio.

**Artículo 4**

1. El productor determinará el importe de la tasa de depósito voluntaria que se pagará por artículo.

2. El productor informará al distribuidor de cualquier cambio en la tasa de depósito de un producto sujeto a una tasa de depósito, indicando la fecha del cambio, al menos 30 días antes de la introducción del cambio.

**Artículo 5**

El importe de la tasa de depósito se indicará por separado del precio del producto en la factura o el recibo.

**4. Derechos y obligaciones del productor**

**Artículo 6**

1. El productor iniciará el registro de un producto con una tasa de depósito obligatoria al menos 45 días antes de su comercialización a través de la interfaz electrónica proporcionada por la empresa concesionaria. Si se produce algún cambio en las características especificadas durante el registro, el productor volverá a iniciar el registro del producto. Si el productor deja de comercializar el producto con una tasa de depósito obligatoria, informará de ello en la interfaz electrónica.

2. El productor enviará muestras del producto a la empresa concesionaria para su registro, que comprobará si las muestras cumplen los parámetros especificados durante el proceso de registro y verificará si el marcado en el embalaje puede ser leído por una máquina expendedora inversa. La empresa concesionaria se negará a proceder al registro si el marcado del producto no cumple los requisitos del anexo 1.

3. Los requisitos detallados para el registro serán definidos por la empresa concesionaria y publicados en su sitio web. La empresa concesionaria informará sobre los cambios de los requisitos de registro en su sitio web, indicando la fecha en que el cambio sea aplicable, al menos 30 días antes de la introducción del cambio.

4. Si el productor incumple la obligación de registro prevista en el apartado 1 o si la empresa concesionaria se niega a registrarse, el producto no se comercializará.

**Artículo** **7**

1. El productor se asegurará de que el marcado conforme al *anexo 1* sea claramente visible, permanente y legible en el producto sujeto a una tasa de depósito obligatoria.

2. Un producto con una tasa de depósito obligatoria solo podrá comercializarse con las marcas especificadas en el apartado 1.

3. Si se produce un cambio en la tasa de depósito de un producto no reutilizable sujeto a una tasa de depósito obligatoria, el marcado de este producto comercializado tras el cambio de conformidad con el del anexo 1, punto 1.1, no será el mismo que el marcado del producto comercializado antes del cambio.

**Artículo 8**

1. El productor se comprometerá a recibir y aceptar cualquier producto reutilizable con una tasa de depósito obligatoria que sea devuelto por el distribuidor o el consumidor para su reutilización y les reembolsará la tasa de depósito.

2. Si el productor deja de fabricar un producto reutilizable específico con una tasa de depósito obligatoria, aceptará permitir la devolución del producto por parte del distribuidor o del consumidor durante al menos cuatro meses a partir de la fecha en que finalizó la producción.

**Artículo 9**

Tras la comercialización de un producto reutilizable sujeto a una tasa de depósito obligatoria, el productor pagará a la empresa concesionaria una tasa de conexión y servicio o, en el caso de un producto no reutilizable sujeto a una tasa de depósito obligatoria, una tasa de conexión, servicio y depósito.

**Artículo 10**

1. Sobre la base de un acuerdo concluido con el distribuidor, el productor podrá clasificar voluntariamente un producto o un envase como producto con tasa de depósito, incluso si el producto no reúne las condiciones para ser considerado como producto con una tasa de depósito, con el fin de fomentar su devolución a un lugar determinado.

2. El productor se asegurará de que, en el caso de un producto con una tasa de depósito voluntaria, la marca «retornable» en el producto sea claramente visible, permanente y legible.

3. El productor aceptará recibir y aceptar, del distribuidor o consumidor, cualquier producto con una tasa de depósito voluntaria por el cual el consumidor haya pagado una tasa de depósito, y le reembolsará la tasa de depósito.

4. El productor especificará en un acuerdo con el distribuidor los requisitos sobre las condiciones en las que debe encontrarse el producto con una tasa de depósito voluntaria cuando se devuelva, lo que no impedirá la aceptación del producto devuelto si presenta cambios derivados de un uso normal.

5. El productor informará al distribuidor, al menos tres meses antes de la introducción del cambio, de las condiciones en las que un producto sujeto a una tasa de depósito voluntaria puede ser devuelto, con exclusión de los cambios en la tasa.

6. Si el productor deja de fabricar un producto específico con una tasa de depósito voluntaria, se comprometerá a permitir la devolución de dicho producto por parte del distribuidor o del consumidor durante al menos cuatro meses a partir de la fecha en que finalizó la producción.

**5. Derechos y obligaciones del distribuidor**

**Artículo 11**

1. El distribuidor permitirá la devolución de un producto sujeto a una tasa de depósito obligatoria, de conformidad con el presente Decreto.

2. Para permitir la devolución, por parte del consumidor, de cualquier producto no reutilizable que esté sujeto a una tasa de depósito obligatoria, el distribuidor deberá celebrar un contrato con la empresa concesionaria de conformidad con el artículo 21, apartado 5.

3. El distribuidor llevará a cabo el procedimiento de devolución de un producto no reutilizable que esté sujeto a una tasa de depósito obligatoria sobre la base del contrato mencionado en el apartado 2.

4. El distribuidor permitirá la devolución de cualquier producto reutilizable que esté sujeto a una tasa de depósito obligatoria sobre la base del acuerdo celebrado con el productor, de acuerdo con lo dispuesto en este.

**Artículo 12**

1. La recepción y la aceptación de cualquier producto no reutilizable que esté sujeto a una tasa de depósito obligatoria y tenga una capacidad inferior a 0,1 l o superior a 3 l se realiza mayoritariamente de forma manual. El distribuidor permitirá la devolución de un producto si el propio distribuidor comercializa este tipo de producto.

2. Cuando se devuelva un producto con una tasa de depósito obligatoria (si la tasa de depósito no es reembolsada directamente por la máquina expendedora inversa), el distribuidor reembolsará el importe de la tasa de depósito a la entidad que devolvió el producto o sus residuos o, a petición del consumidor, lo abonará en forma de vale.

**Artículo 13**

1. El distribuidor hará posible que el consumidor devuelva cualquier producto sujeto a una tasa de depósito obligatoria en el lugar de devolución en cualquier momento durante el horario de apertura.

2. En una tienda de comestibles con una superficie de venta superior a 400 m2, el distribuidor permitirá la devolución de un producto no reutilizable que esté sujeto a una tasa de depósito obligatoria mediante una máquina expendedora inversa, además de un recibo manual que se asegurará en caso de que la máquina expendedora inversa esté fuera de servicio.

**Artículo 14**

1. Para permitir la devolución de un producto sujeto a una tasa de depósito obligatoria, el distribuidor operará máquinas expendedoras inversas y establecerá las condiciones técnicas necesarias para su funcionamiento. Será obligación del distribuidor obtener las autorizaciones necesarias para la instalación de una máquina expendedora inversa.

2. La empresa concesionaria pagará una tasa de gestión al distribuidor para cubrir los costes razonables incurridos en la realización de las tareas a que se refiere el apartado 1 en relación con la devolución de un producto no reutilizable con una tasa de depósito obligatoria.

3. El distribuidor garantizará, para la empresa concesionaria, las condiciones necesarias para llevar a cabo las tareas de mantenimiento de la máquina expendedora inversa en un momento previamente acordado.

**Artículo 15**

1. Las disposiciones relativas al distribuidor en el artículo 11, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14 y el artículo 17 se aplicarán también al operador del lugar de devolución a que se refiere la sección 21.

2. Para los operadores que no sean distribuidores y exploten un lugar de devolución conforme al artículo 21 con una máquina expendedora inversa, se aplicarán las disposiciones del artículo 12, con la excepción de que la tasa de depósito será reembolsada directamente por la máquina expendedora inversa.

**Artículo 16**

1. El distribuidor, sobre la base de un acuerdo con el productor, recibirá y aceptará cualquier producto devuelto que esté sujeto a una tasa de depósito voluntaria, si este producto tiene las mismas características que los comercializados por el distribuidor, tiene el mismo fin previsto y pertenece al mismo tipo de producto.

2. El distribuidor permitirá y preverá la devolución de un producto sujeto a una tasa de depósito voluntaria y devuelto por el distribuidor, en las mismas condiciones en las que se comercializa el producto, y prestará este servicio de forma continua y a lo largo del horario de apertura en el lugar de distribución del producto o en un lugar designado. Un distribuidor con un área de negocio de al menos 200 m2 proporcionará la devolución del producto con una tasa de depósito voluntaria en el lugar de distribución.

3. Si el lugar designado para la devolución del producto con una tasa de depósito voluntaria no coincide con el lugar de distribución, en los días laborables se asignará un mínimo de 6 horas para el procedimiento de devolución:

*a)* en el caso de un lugar designado por un distribuidor, de acuerdo con el horario de apertura de las tiendas que venden productos con una tasa de depósito voluntaria;

*b)* en el caso de un lugar designado por varios distribuidores, dentro del horario de apertura de las tiendas que venden productos con una tasa de depósito voluntaria,

garantizando que llegar a la ubicación no causa dificultades significativas para los consumidores.

4. Como parte del procedimiento de devolución de un producto con una tasa de depósito voluntaria, el distribuidor reembolsará el importe de la tasa de depósito a la entidad que devuelva el producto o, a petición del consumidor, lo incluirá en el precio de compra en el caso de una compra de nuevo producto.

**Artículo 17**

1. Como parte de la información al consumidor, el distribuidor publicará, en el lugar donde se venda el producto con una tasa de depósito y, a excepción de lo dispuesto en la letra *b)*, en el lugar designado para la devolución del producto, lo siguiente:

*a)* los requisitos necesarios para el reembolso de una tasa de depósito, teniendo debidamente en cuenta el estado del producto:

*aa)* los requisitos especificados por la empresa concesionaria para los productos no reutilizables con una tasa de depósito obligatoria;

*ab)* los requisitos especificados por el productor para los productos reutilizables con una tasa de depósito obligatoria o para los productos con una tasa de depósito voluntaria,

cuando dichos requisitos también se comuniquen al distribuidor; o

*b)* si el producto se devuelve en un lugar distinto del lugar de distribución, el nombre, la dirección y el horario de apertura de los lugares designados para la devolución del producto.

2. El distribuidor publicará inmediatamente cualquier información relativa a cambios en las condiciones del procedimiento de devolución en el lugar especificado en el apartado 1, en virtud de la cual la empresa concesionaria facilitará dicha información para los productos no reutilizables con una tasa de depósito obligatoria, o por el productor para los productos reutilizables con una tasa de depósito obligatoria y para los productos con una tasa de depósito voluntaria.

**6. Derechos y obligaciones del consumidor**

**Artículo 18**

1. Al comprar un producto con una tasa de depósito, el consumidor tendrá derecho a un reembolso de la tasa de depósito pagada al distribuidor, si entrega el producto al sitio donde se realiza la devolución.

2. En el caso de un producto con una tasa de depósito obligatoria, la devolución del producto estará sujeta a la condición de que el producto se entregue con una marca legible y no dañada y que permita identificar el producto de acuerdo con este Decreto.

3. En el caso de un producto con una tasa de depósito voluntaria, la devolución del producto estará sujeta a la condición de que el producto sea adecuado para la devolución en función de la información proporcionada por el productor y se entregue con un marcado reconocible para identificarlo.

**7. Derechos y obligaciones de la empresa concesionaria**

**Artículo 19**

1. La empresa concesionaria proporcionará y explotará la superficie informática necesaria para el registro del productor, tal como se especifica en el artículo 6, apartado 1.

2. En un plazo de 45 días a partir del inicio del registro por parte del productor, la empresa concesionaria registrará el producto con una tasa de depósito obligatoria y registrará sus datos relacionados (productor, nombre del producto de bebida, número GTIN, material de envasado, color, volumen, peso, dimensiones físicas, método de marcado y, para los productos reutilizables, la tasa de la tasa de depósito) en la base de datos informática.

**Artículo 20**

En relación con los productos con una tasa de depósito obligatoria, la empresa concesionaria deberá:

*a)* adquirir, instalar, mantener y, si es necesario, actualizar y desarrollar la máquina expendedora inversa para garantizar la recepción de residuos;

*b)* garantizar la recepción, la eliminación, el tratamiento previo y la transferencia de residuos para su valorización;

*c)* garantizar el mantenimiento y el funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos dentro del ámbito de su responsabilidad; y

*d)* asegurar el correcto funcionamiento de las máquinas expendedoras inversas que reciben envases reutilizables, y proporcionar un fondo informático integrado para ellos.

**Artículo 21**

1. Con el fin de permitir la devolución del producto con una tasa de depósito obligatoria, la empresa concesionaria desarrollará una red de lugares de devolución con cobertura nacional.

2. La empresa concesionaria preverá la posibilidad de devolución del producto a través de máquinas expendedoras inversas o recibo manual.

3. A fin de permitir la devolución de un producto no reutilizable con una tasa de depósito obligatoria, la empresa concesionaria deberá:

1. proporcionar al distribuidor una máquina expendedora inversa en cada tienda de comestibles con un área de ventas superior a 400 m2; y
2. en cada asentamiento con una población de más de 1 000 personas, permitirá al distribuidor establecer un lugar de devolución o, en su defecto, prever otro lugar de devolución si no se establece dicho lugar de conformidad con la letra a).

4. Además de lo dispuesto en el apartado 3, a fin de permitir la devolución de un producto no reutilizable con una tasa de depósito obligatoria, la empresa concesionaria emitirá una oferta para el establecimiento voluntario de un lugar de devolución sujeto a los requisitos de igualdad de trato y las condiciones necesarias para el establecimiento de un lugar de devolución. En la licitación, la empresa concesionaria podrá determinar el número de operadores de lugares de devolución que pueden incluirse en el sistema de devolución del depósito obligatorio, teniendo en cuenta el número de máquinas expendedoras inversas disponibles y la ubicación equilibrada y el establecimiento justificado de los lugares de devolución en todo el país.

5. La empresa concesionaria firmará un acuerdo con el operador del lugar de devolución, en virtud del cual el acuerdo contendrá al menoslos datos especificados en el anexo 2*.* La empresa concesionaria tendrá derecho a establecer los requisitos legales de devolución en el contrato.

**Artículo 22**

1. Los requisitos para el estado de un producto no reutilizable con una tasa de depósito obligatoria en el momento de la devolución se publicarán en el sitio web de la empresa concesionaria.

2. La empresa concesionaria informará de cualquier cambio que sea aplicable a las condiciones relativas a la devolución de un producto no reutilizable con una tasa de depósito obligatoria, excluido un cambio en la tasa, y publicará dicha información en su sitio web, indicando la fecha de introducción del cambio, al menos tres meses antes de la introducción del cambio.

**Artículo 23**

La empresa concesionaria será responsable de la eliminación de cualquier residuo derivado de productos no reutilizables que estén sujetos a una tasa de depósito obligatoria y se recojan en el lugar de devolución, y gestionará la eliminación de forma regular y de manera que no impida las operaciones del operador del lugar de devolución y el cumplimiento de sus obligaciones. La empresa concesionaria organizará la retirada de manera eficiente y segura, teniendo en cuenta la cantidad recibida del consumidor. La empresa concesionaria determinará la frecuencia de recogida, teniendo en cuenta los requisitos de salud pública y los aspectos técnicos necesarios para el almacenamiento de los residuos, de manera que se garantice la eliminación regular de los residuos generados por el producto devuelto y el funcionamiento fluido y continuo del sistema de restitución obligatoria de depósitos.

**Artículo 24**

1. La empresa concesionaria reembolsará al consumidor la tasa de depósito del producto no reutilizable que está sujeto a una tasa de depósito obligatoria una vez que el consumidor lo entregue para su recogida.

2. La empresa concesionaria cumplirá su obligación en virtud del apartado 1 mediante el reembolso directo de la tasa de depósito al consumidor a través de máquinas expendedoras inversas o mediante el pago de la tasa de depósito al operador del lugar de devolución que haya reembolsado la tasa de depósito al consumidor.

3. La empresa concesionaria establecerá y gestionará un sistema de devolución del depósito en el que, además de un vale emitido por la máquina expendedora inversa de depósitos, que puede convertirse en efectivo o utilizarse como crédito en la tienda, se ofrece al menos otra forma adicional de garantizar el reembolso de la tasa de depósito al consumidor.

4. La empresa concesionaria registrará y abonará mensualmente al operador del lugar de devolución (antes del último día del mes siguiente al mes en cuestión) la tasa de depósito que se abonó al consumidor en el momento de la recepción manual del producto no reutilizable devuelto (sujeto a una tasa de depósito obligatoria) y la contraprestación según el vale emitido por la máquina expendedora inversa en el mes en curso, así como una tasa de gestión para compensar los costes razonables de la prestación del servicio de devolución.

**Artículo 25**

1. La empresa concesionaria dispondrá de un sistema informático capaz de gestionar de forma fiable y trazable el pago de la tasa de depósito por parte del productor y su devolución al consumidor o, en caso de recepción manual, al operador del lugar de devolución.

2. La empresa concesionaria dispondrá de un sistema informático capaz de controlar con precisión la facturación generada por la máquina expendedora inversa o el recibo manual, así como la cantidad de productos devueltos y almacenados con una tasa de depósito obligatoria, al menos por tipo y envase.

3. La empresa concesionaria, sobre la base del sistema especificado en el apartado 1, establecerá:

1. la disponibilidad de un sistema de notificación de la cantidad, recogida y tratamiento de los productos sujetos a una tasa de depósito obligatoria y de los residuos derivados de estos; y
2. sobre la base de los datos disponibles en el sistema informático, la disponibilidad de datos sobre métodos y hábitos de devolución para sustentar medidas analíticas, correctoras y otras medidas políticas.

**Artículo 26**

1. La empresa concesionaria gestionará un sistema de registros de contabilidad financiera que permita el funcionamiento rentable y transparente del sistema de devolución del depósito obligatorio, y que garantiza que los costes derivados del funcionamiento del sistema de devolución del depósito obligatorio y los pagos de los productores puedan verificarse sobre la base de datos reales, transparentes, trazables y validados, al igual que la contabilidad de las transacciones financieras con los productores y distribuidores.

2. La empresa concesionaria llevará a cabo la instalación y la operación de los sistemas informáticos necesarios para el funcionamiento del sistema de devolución del depósito obligatorio.

3. La empresa concesionaria utilizará la tasa de servicio pagada por el productor y la tasa de depósito no reembolsada (que no ha sido reembolsada debido a que el consumidor no ha devuelto el producto sujeto a una tasa de depósito obligatoria) para las actividades de la empresa concesionaria relacionadas con los productos sujetos a una tasa de depósito obligatoria y para el funcionamiento del sistema de devolución del depósito obligatorio.

**Artículo 27**

La empresa concesionaria dispondrá de un sistema de autoauditoría interna supervisado por un auditor independiente con el fin de controlar la gestión financiera y los datos recogidos en el curso de sus actividades.

**Artículo 28**

1. La empresa concesionaria deberá:

1. garantizar que los consumidores y los poseedores de residuos estén informados sobre las medidas de prevención de residuos, las opciones de devolución y las soluciones con respecto a la prevención de los descartes de residuos;
2. realizar actividades de sensibilización y educación para reforzar el compromiso de los consumidores y los poseedores de residuos de devolver la mayor cantidad posible de productos sujetos a una tasa de depósito obligatoria;
3. informar a los consumidores sobre los lugares de devolución; y
4. poner a disposición del público las tasas de conexión y las tasas de servicio pagadas por los productores en función de la cantidad de productos comercializados, así como el procedimiento de selección de las entidades de gestión de residuos con respecto a los residuos derivados de los productos sujetos a una tasa de depósito obligatoria.

2. De conformidad con el apartado 1, letra d), la empresa concesionaria no deberá poner a disposición del público datos sobre secretos comerciales y volúmenes de ventas, ni a nivel de productor ni a nivel de producto. La información divulgada no podrá llevar a una conclusión sobre los secretos comerciales de los productores.

**8. Tasa de conexión y tasa de servicio**

**Artículo 29**

La obligación del productor de pagar la tasa de conexión y de servicio se derivará de la comercialización del producto por parte del productor con una tasa de depósito obligatoria. La obligación del productor de pagar la tasa de conexión expirará al final del quinto año siguiente a la introducción nacional del sistema de devolución del depósito obligatorio.

**Artículo 30**

1. El Ministro responsable de la gestión de residuos determinará el tipo de la tasa de conexión y la tasa de servicio por unidad, desglosada según el código de tasa que figura en el anexo 3, para los productos con una tasa de depósito obligatoria (en adelante, «Ministro»), mediante decreto, teniendo en cuenta la propuesta de la Autoridad reguladora de energía y servicios públicos de Hungría (en adelante, «Autoridad»). Si el decreto relativo al año de referencia no se publica a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al año de referencia, el tipo aplicable será el tipo indizado de la tasa de conexión y la tasa de servicio especificadas para el año anterior al año de referencia (por el cual el tipo se indexará sobre la base de la previsión del índice de precios al consumo publicada por el Banco Nacional de Hungría para el año en que se fije la tasa).

2. Las tasas unitarias de conexión y de servicio serán propuestas por la Autoridad mediante el código de tasas que figura en el anexo 3, a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al año en cuestión, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley sobre residuos.

3. La tasa de conexión se fijará de tal manera que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre residuos, cubra los costes razonables en que incurra la empresa concesionaria en relación con las inversiones necesarias para introducir un sistema de devolución del depósito obligatorio.

4. La tasa de servicio se fijará de manera que cubra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre residuos, los costes justificados en que incurra la empresa concesionaria en relación con los residuos de productos sujetos a una tasa de depósito obligatoria y el funcionamiento del sistema de devolución del depósito obligatorio, en particular su mantenimiento, mejora y, en su caso, su prórroga.

**Artículo 31**

1. El importe de la tasa de conexión que deberá pagar el productor se definirá por el número de productos comercializados por el productor para el trimestre de que se trate, multiplicado por la tasa unitaria para el tipo de producto definido en el artículo 30, apartado 1.

2. El importe de la tasa de servicio que deberá el productor se definirá por el número de productos que el productor haya introducido en el mercado y que se mencionen en la provisión de datos del productor para los productos con una tasa de depósito obligatoria, multiplicado por la tasa unitaria para el tipo de producto definido en el artículo 30, apartado 1.

3. El productor pagará a la empresa concesionaria la tasa de conexión determinada de conformidad con el apartado 1 y la tasa de servicio determinada de acuerdo con el apartado 2 trimestralmente, sobre la base de una factura emitida por la empresa concesionaria, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la factura.

4. La tasa de conexión y de servicio la cobra al productor la empresa concesionaria, que también gestionará los importes pendientes que surjan en relación con estas tasas.

**9. Registro**

**Artículo 32**

1. El productor de un producto con una tasa de depósito voluntaria solicitará su registro antes de su comercialización, en forma de solicitud presentada a la Autoridad nacional de gestión de residuos.

2. La solicitud a que se refiere el apartado 1 contendrá la siguiente información:

*a)* el nombre, el domicilio social y el NIF-IVA del productor;

*b)* el nombre del producto sujeto a una tasa de depósito;

*c)* el número de identificación del producto o número GTIN si el producto con una tasa de depósito tiene un número de identificación o un número global de artículo comercial (en adelante, «número GTIN»);

*d)* excepto para el embalaje, la partida actual en la nomenclatura combinada el primer día del año para el producto con una tasa de depósito; y

*e)* el importe de la tasa de depósito.

3. La Autoridad nacional de gestión de residuos registrará los datos facilitados por el productor de conformidad con el apartado 2 en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud si la solicitud cumple lo dispuesto en el apartado 2.

**Artículo 33**

1. La Autoridad nacional de gestión de residuos llevará un registro de los datos a que se refiere el artículo 2, apartado 2.

2. El productor notificará a la Autoridad nacional de gestión de residuos cualquier modificación de los datos contenidos en el registro —en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se produzca el cambio—, adjuntando simultáneamente un documento electrónico que certifique el cambio de datos, y solicitará la gestión del cambio. Sobre la base de la notificación, la Autoridad nacional de gestión de residuos registrará el cambio en el registro en un plazo de 8 días a partir de la recepción de la notificación.

3. El productor notificará a la Autoridad nacional de gestión de residuos la terminación de la producción del producto con una tasa de depósito voluntaria en un plazo de 15 días a partir de la fecha de terminación y solicitará la supresión de los datos del registro. Tras la notificación, la Autoridad nacional de gestión de residuos suprimirá los datos del registro.

4. La Autoridad nacional de gestión de residuos divulgará el registro a que se refiere el apartado 1 en su sitio web, públicamente y de manera accesible para todos, y debidamente actualizado.

**10. Órganos de consulta del sistema de devolución del depósito obligatorio**

**Artículo 34**

Los órganos consultivos nacionales que establezcan un diálogo periódico entre las partes de conformidad con el artículo 30/B, apartado 6, de la Ley sobre residuos serán el Foro del sistema de devolución del depósito obligatorio (en adelante, «Foro de devolución») y el Consejo consultivo de tasas del sistema de devolución del depósito obligatorio (en lo adelante, «Consejo de tasas de devolución»).

**Artículo 35**

1. El Foro de devolución estará formado por:

1. un representante de los productores de productos con una tasa de depósito obligatoria registrada por la Autoridad nacional de gestión de residuos, o de las asociaciones profesionales que representen a los productores, elegido por ellos de la manera que ellos determinen;
2. un representante de los distribuidores de productos sujetos a una tasa de depósito obligatoria o de las asociaciones profesionales que representen a los distribuidores, elegido por ellos de la manera que ellos determinen;
3. un representante de recicladores o de asociaciones profesionales que representen a las organizaciones de valorización de residuos, elegido por ellos de la manera que ellos determinen;
4. un representante de la empresa concesionaria;
5. un representante de la Autoridad;
6. un representante de la Autoridad nacional de gestión de residuos; y
7. una persona designada por el Ministro.

2. El Foro de devolución será un órgano compuesto por siete personas y presidido por la persona designada por el Ministro de conformidad con el apartado 1, letra *g)*.

3. También podrán asistir a las reuniones del Foro de devolución las personas invitadas por el presidente del Foro, que tendrán derecho a deliberar.

4. El Foro de devolución será responsable de discutir cuestiones relacionadas con el funcionamiento del sistema de devolución del depósito obligatorio.

**Artículo 36**

1. El Consejo de tasas de devolución estará formado por:

1. un representante de los productores de productos con una tasa de depósito registrada por la Autoridad nacional de gestión de residuos, o de las asociaciones profesionales que representen a los productores, elegido por ellos de la manera que ellos determinen;
2. un representante de recicladores o de asociaciones profesionales que representen a las organizaciones de valorización de residuos, elegido por ellos de la manera que ellos determinen;
3. un representante de la empresa concesionaria;
4. el presidente de la Autoridad o una persona designada por él; y
5. una persona designada por el Ministro.

2. El Consejo de tasas de devolución será un órgano de cinco miembros presidido por el presidente de la Autoridad o por una persona designada por él.

3. El Consejo de tasas de devolución será responsable del apoyo profesional a las actividades de la Autoridad relacionadas con la tasa de conexión y de servicio.

**Artículo 37**

1. El Foro de devolución y el Consejo de tasas de devolución serán los órganos consultivos del Ministro y no tendrán competencias decisorias independientes.

2. El Foro de devolución y el Consejo de tasas de devolución podrán, por mayoría simple de los miembros presentes, formular recomendaciones no vinculantes a la Autoridad y al Ministro. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

3. El Foro de devolución y el Consejo de tasas de devolución se reunirán al menos una vez al año. La reunión del Consejo de tasas de devolución se celebrará en el momento en que la Autoridad pueda tener en cuenta las recomendaciones del Consejo de tasas de devolución de conformidad con el apartado 2) en el acuerdo de la tasa de conexión y de servicio.

4. El Ministro será el que convoque las reuniones del Foro de devolución y del Consejo de tasas de devolución. Las tareas organizativas se llevarán a cabo a través de la organización oficial del Ministro.

5. El Ministro convocará la reunión del Foro de devolución y del Consejo de tasas de devolución en un plazo de 15 días a iniciativa de un tercio de los miembros.

6. El Foro de devolución y el Consejo de tasas de devolución establecerán su reglamento interno, que será aprobado por el Ministro.

**11. Autoridades en funciones**

**Artículo 38**

1. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Decreto relativas al marcado de productos sujetos a una tasa de depósito, la aceptación de dichos productos devueltos por el consumidor o el suministro de información a los consumidores, la Autoridad de protección del consumidor actuará si la infracción se refiere a un consumidor [Ley CLV de 1997 (en adelante, «Ley relativa a la protección del consumidor), artículo 2, letra](https://njt.hu/jogszabaly/1997-155-00-00)*[a)](https://njt.hu/jogszabaly/1997-155-00-00)*[.](https://njt.hu/jogszabaly/1997-155-00-00)en el sentido de la Ley relativa a la protección del consumidor.

2. Las disposiciones establecidas en el apartado 1 son disposiciones de protección de los consumidores en el sentido de la [Ley relativa a la protección del consumidor](https://njt.hu/jogszabaly/1997-155-00-00).

3. La Autoridad nacional de gestión de residuos verificará el cumplimiento de las obligaciones del productor en virtud de la sección 9, mientras que las demás actividades del productor, de la empresa concesionaria y de los subcontratistas de la empresa concesionaria en virtud del presente Decreto, que no estén cubiertas por los apartados 1 y 2, estarán sujetas al control de la Autoridad de gestión de residuos que sea competente para esta actividad.

**12. Consecuencias jurídicas**

**Artículo 39**

1. Por lo que se refiere a la sanción de infracciones de disposiciones no comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 38, apartados 1 y 2, del presente Decreto, el presente Reglamento se considerará legislación relativa a la prevención de residuos.

2. Si el productor incumple sus obligaciones con arreglo al artículo 7, la Autoridad nacional de gestión de residuos ordenará la recuperación del producto.

**13. Disposiciones finales**

**Artículo 40**

1. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de noviembre de 2023, a excepción de lo dispuesto en el apartado 2.

2. La sección 3, el artículo 6, apartado 4, los artículos 7 a 9, el artículo 10, apartados 2 a 6, la sección 5, la sección 6, los artículos 20 a 28, la sección 8, la sección 11, el artículo 39, apartado 2, los artículos 43 a 46 y los anexos 2 a 5 entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

**Artículo 41**

1. Para comercializar un producto con una tasa de depósito obligatoria después del 1 de enero de 2024, el productor iniciará el registro del producto de conformidad con el artículo 6, apartado 1, a más tardar el 15 de noviembre de 2023.

2. Si, durante el registro del producto iniciado con arreglo al apartado 1, la empresa concesionaria constata que, debido a la forma especial del producto, cuya forma ya se utilizó antes del 1 de enero de 2024 con una capacidad comprendida entre 0,1 l y 3 l, el producto devuelto no puede ser aceptado por una máquina expendedora inversa, el producto podrá comercializarse después del 1 de enero de 2024 con arreglo a las disposiciones vigentes antes del 1 de enero de 2024.

3. Un producto introducido en el mercado antes del 1 de enero de 2024 que se considere un producto con una tasa de depósito obligatoria en virtud del presente Decreto podrá comercializarse hasta el 29 de febrero de 2024 de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

4. Un producto con una tasa de depósito introducido en el mercado antes del 1 de enero de 2024 podrá comercializarse de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

5. Antes de la introducción del sistema de devolución del depósito obligatorio en todo el país, la empresa concesionaria realizará una operación de prueba de sistema cerrado para la aplicación de la tasa de depósito obligatoria para los productos no reutilizables con una tasa de depósito obligatoria y preparará el lanzamiento del sistema sobre la base de esta experiencia.

**Artículo 42**

1. El presente Decreto tiene por objeto dar cumplimiento a:

*a)* la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases;

*b)* la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente; y

*c)* la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Este Decreto:

*a)* se ha notificado de conformidad con el artículo 15, apartado 7, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior;

*b)* se ha notificado previamente de conformidad con el artículo 16, apartados 1 y 2, de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases; y

*c)* se ha notificado previamente de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

**Artículo 43**

1. En el artículo 2, apartado 2, del Decreto n.º.../2023 del Gobierno, de ..., por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor, se añade el siguiente punto 8:

*(Los términos y los conceptos utilizados en este Decreto deberán entenderse tal como se definen)*

«8) en el Decreto del Gobierno por el que se establecen normas detalladas sobre el establecimiento y la aplicación de tasas de depósito y la comercialización de productos con tasa de depósito».

2. En el artículo 15 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno, de ..., por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor, se añade el siguiente apartado 2:

«2. El productor no pagará ninguna tasa de responsabilidad ampliada del productor por los productos con una tasa de depósito obligatoria respecto de las cuales haya cumplido plenamente sus obligaciones de pago de tasas en virtud del Decreto por el que se establecen normas detalladas sobre el establecimiento y la aplicación de tasas de depósito y la comercialización de productos con tasa de depósito.».

**Artículo 44**

1. El anexo 1 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno, de ..., por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor se modifica de conformidad con el *anexo 4* del presente Reglamento.

2. El anexo 4 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno, de ..., por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor se modifica de conformidad con el *anexo 5* del presente Reglamento.

**Artículo 45**

En el artículo 7 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno de ...

1. por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor, se sustituyen las palabras «[...] con una tasa de depósito» por las palabras «[...] con una tasa de depósito voluntaria y otros reutilizables con una tasa de depósito obligatoria»;
2. en el artículo 34, apartado 4, letra b), se sustituyen las palabras «hasta el pago de la tasa» por las palabras «hasta el pago de la tasa, o para los productos sujetos a una tasa de depósito, hasta el pago de la tasa de conexión y servicio especificada en el Decreto del Gobierno por el que se establecen normas detalladas sobre el establecimiento y la aplicación de tasas de depósito y la comercialización de productos con tasa de depósito».

**Artículo 46**

Queda derogado el Decreto n.º 209/2005 del Gobierno, de 5 de octubre de 2005, sobre las normas de aplicación de un depósito.

Viktor Orbán

Primer Ministro (firmado)

*Anexo 1 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno de ...*

**Marcado de un producto con una tasa de depósito obligatoria**

En el caso de un producto con una tasa de depósito obligatoria, se colocará en el producto o en su etiqueta el siguiente marcado:

1. Marcado que debe utilizarse en el caso de un producto no reutilizable con una tasa de depósito obligatoria:

1.1. El número GTIN húngaro y el código de barras del producto, que no pueden ser los mismos que los de un producto comercializado antes del 1 de enero de 2024.

1.2. La imagen de abajo (indicada con las dimensiones más pequeñas posibles):





|  |  |
| --- | --- |
| VIGYÉL VISSZA! | ¡DEVUÉLVEME! |
| 50 Ft | 50 HUF |

La imagen se utiliza en forma positiva o negativa (el fondo negro es para fines ilustrativos, y no forma parte de la imagen), en el mayor contraste posible con el color de fondo.

Espacio de protección mínimo:



|  |  |
| --- | --- |
| VIGYÉL VISSZA! | ¡DEVUÉLVEME! |
| 50 Ft | 50 HUF |

2. Marcado que debe utilizarse en el caso de un producto reutilizable con una tasa de depósito obligatoria:

2.1. El número GTIN húngaro y el código de barras del producto, que no pueden ser los mismos que los de un producto comercializado antes del 1 de enero de 2024.

2.2. La imagen de abajo (indicada con las dimensiones más pequeñas posibles):

|  |  |
| --- | --- |
| 70 Ft | 70 HUF |

La imagen se utiliza en forma positiva o negativa (el fondo negro es para fines ilustrativos, y no forma parte de la imagen), en el mayor contraste posible con el color de fondo. El importe que figura en la imagen se utiliza únicamente como muestra y se aplica el importe de la tasa de depósito especificada por el productor para un producto determinado.

Espacio de protección mínimo:



|  |  |
| --- | --- |
| 70 Ft | 70 HUF |

Las imágenes de los puntos 1.2 y 2.2 pueden descargarse en formato EPS desde el sitio web oficial de la empresa concesionaria.

*Anexo 2 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno de ...*

**Contenido detallado del contrato de la empresa concesionaria con el operador del lugar de devolución**

1. El nombre, el domicilio social, el número fiscal, el número de registro mercantil del operador del sitio de devolución y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, su número de registro;
2. las tareas relacionadas con la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de la máquina expendedora inversa;
3. el procedimiento de retirada del producto aceptado que está sujeto a una tasa de depósito o sus residuos;
4. las tareas relacionadas con la instalación, el funcionamiento y el uso del sistema informático;
5. el procedimiento de liquidación financiera entre la empresa concesionaria y el operador del lugar de devolución;
6. los derechos y las obligaciones en relación con el incumplimiento del contrato y la rescisión del contrato.

*Anexo 3 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno de ...*

**Códigos de tasas para los productos con una tasa de depósito obligatoria**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | A | B |
|  | Flujo de materiales | Código de tasa |
|  | plástico de un solo uso | M51 |
|  | metal de un solo uso | V51 |
|  | botella de un solo uso | U51 |
|  | varios usos | X71 |

*Anexo 4 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno de ...*

En el anexo 1 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno, de ..., por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor, el punto 2, punto 2.4.1, se sustituye por lo siguiente:

«2.4.1. Envases y residuos distintos de los envases producidos a partir de productos incluidos en el punto 2.4.2

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | A | B |
| 1 | código | nombre |
| 2 | ***no reutilizable*** | |
| 3 | *envases de consumo* | |
| 4 | 10 | producto sin tasa de depósito |
| 5 | 11 | producto con una tasa de depósito obligatoria |
| 6 | 12 | producto con una tasa de depósito voluntaria |
| 7 | *envases agrupados o de transporte* | |
| 8 | 20 | producto sin tasa de depósito |
| 9 | 22 | producto con una tasa de depósito voluntaria |
| 10 | ***reutilizable*** | |
| 11 | *envases de consumo* | |
| 12 | 40 | producto sin tasa de depósito |
| 13 | 41 | producto con una tasa de depósito obligatoria |
| 14 | 42 | producto con una tasa de depósito voluntaria |
| 15 | *envases agrupados o de transporte* | |
| 16 | 50 | producto sin tasa de depósito |
| 17 | 52 | producto con una tasa de depósito voluntaria |
| 18 | *residuos de envases mixtos* | |
| 19 | 90 | residuos de envases mixtos |

».

*Anexo 5 del Decreto n.º.../2023 del Gobierno de ...*

1. En el Decreto n.º.../2023 del Gobierno, de ..., por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor, en el anexo 4, punto 1, se añade el siguiente punto 1.3:

«1.3. En el caso de los productos con una tasa de depósito, además de lo dispuesto en el punto 1.1:

1.3.1) el tipo de material, el volumen, el color, el número (de los artículos) y la fecha de comercialización de los productos sujetos a una tasa de depósito que se comercializan en Hungría;

1.3.2) el tipo, el volumen y el número (de los artículos) de los productos devueltos y sus residuos con arreglo al sistema de devolución del depósito, la reutilización, los residuos y el número de envases reutilizables.».

2. En el Decreto n.º.../2023 del Gobierno, de ..., por el que se establecen las normas detalladas para el funcionamiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor, en el anexo 4, punto 2, se añade el siguiente punto 2.2:

«2.2. En el caso de los productos con una tasa de depósito, además de los contemplados en el punto 1.1, el tipo de material, el volumen y el número (de los artículos) de los productos devueltos y sus residuos en el marco del sistema de devolución del depósito, los residuos de envases reutilizables y su número (de piezas).».